

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para informarle que, por reparto del 23 de febrero del 2024, nos correspondió la solicitud de SUCESION INTESTADA de la causante ROSA INES CARDENAS DE MENDEZ, por segunda vez, pues la primera vez se archivó por DESISTIMIENTO TACITO el 16 de febrero del 2024. Pasa a su mesa para proveer.

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE

Florida, Valle del Cauca, veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 295

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN MENDEZ CARDENAS
CUASANTE: ROSA INES CARDENAS DE MENDEZ
DEMANDADOS: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON
DERECHOS A PARTICIPAR EN LA SUCESIÓN DE LA
CAUSANTE ROSA INES CÁRDENAS DE MENDEZ.
RADICADO: 76 275 40 89 001 2024 00059 00

Revisada la demanda de Sucesión Intestada de la Causante **ROSA INES CARDENAS DE MENDEZ**, adelantada a través de la profesional del derecho por **LAURA CAMILA ORTIZ LEON**, observa el despacho que presenta las siguientes falencias, a saber:

1. DEL PODER PARA ACTUAR

Los artículos 73 y 74 del C.G.P., disponen:

“Artículo 73. Derecho de postulación.

Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Artículo 74. Poderes.

...El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...)

Por su parte el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5, respecto a los poderes establece:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Según se observa de las normas trascritas, el Decreto 806 de 2020 en concordancia con la 2213 del 2022, dispuso eliminar el requisito de la presentación personal de poder, en el único evento que fuera conferido a través de mensaje de datos.

En el presente asunto, con la demanda se aportó un poder, que, si bien tiene una firma digital la misma no proviene de la cuenta de correo electrónico de la demandada, pues no se aportó el origen del mismo.

Dicho lo anterior, el poder no se confirió a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico de la **demandante**, y en él, no se hizo constar el correo electrónico de la apoderada se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados, por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal.

02. NOTIFICACIONES

El Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 2022, estableció nuevos deberes para los sujetos procesales, aplicables tanto a los procesos que se encuentran en curso como a los que inicien con posterioridad a la vigencia de este decreto. De esta forma, estando el proceso para adelantar el estudio de su admisión, se hace necesario requerir a la parte actora para que adecúe la demanda a lo establecido en los artículos 5, 6, y 8 del Decreto 806 de 2020, en particular a lo siguiente:

- (i) El correo electrónico del apoderado de la parte actora, asegurándose de que este coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- (ii) El correo de notificación de las demás partes procesales, dando fe de que el sitio suministrado es el utilizado por la persona a notificar y
- (iii) Aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados dentro del proceso.

Asimismo, deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ahora, si bien es cierto en el hecho cuarto se relacionaron los nombres de los herederos con las direcciones, las mismas no quedaron relacionadas en el acápite de notificaciones.

03. DE LOS ANEXOS

1. Allegar el certificado de avalúo catastral, expedido por la alcaldía municipal de Florida, Valle del Cauca, o la autoridad competente, a fin de determinar la cuantía del presente proceso, en relación con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 26 del C.G.P.

Advirtiéndole desde ya, que el recibo de impuesto predial no reemplaza el certificado de avalúo catastral, adicionalmente no se allegó uno actualizado pues el allegado, data del 2021, por lo que no se podría verificar si el inmueble se encuentra al día en los años 2022, 2023 y 2024, y de encontrarse adeudados los impuestos catastrales de esas anualidades, se tendría que ajustar el pasivo relacionado en la sucesión.

2. Deberá aportarse un registro civil de defunción de la señora ROSA INES CARDENAS DE MENDEZ, pues el aportada data del 24 de octubre del 2020, por lo que no se encuentra dentro de los 6 meses siguientes a la expedición.
3. Deberá aportarse un certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria 378-120205, no mayor a 30 días, pues el aportada data del 13 de septiembre del 2021.

Por consiguiente, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO** **MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

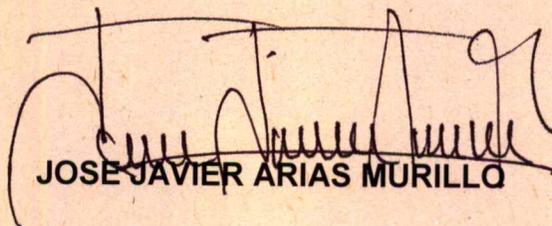
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **SUCESIÓN** de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, para que, a través de su apoderado judicial, subsane los defectos de que adolece la misma, en el término de **CINCO (05) días, SO PENA DE RECHAZO.**

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería por no tener poder por la demandada debidamente identificada.

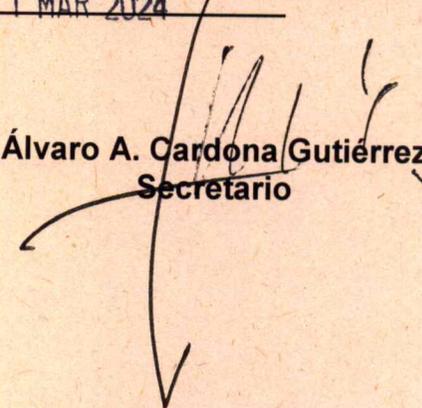
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. 000-012 de
fecha: 01 MAR 2024



Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario